Señores.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO.:	VERBAL SUMARIO
RADICADO:	**2021-00937**
DEMANDANTE:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURSOS S.A.
DEMANDADOS:	INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial por acciones simplificadas, de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.485.519-6, representada legalmente porel Doctor Gabriel Alejandro Sanabria Cruz, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento.Comedidamente procedo dentro del término legal, a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto calendado con fecha del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual el Despacho admitió la demanda promovida por Positiva Compañía de Seguros S.A., solicitando desde este momento que tal providencia sea revocada por las siguientes razones:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Resulta necesario aclarar que se presenta este Recurso de Reposición contra la providencia proferida el 18 de noviembre de 2021, sin que ello implique aceptación o convalidación de la indebida notificación que de la providencia se hizo a mi representada. Sin embargo, sin perjuicio de la solicitud de nulidad que se radicará en su Despacho en la misma, calenda por la indebida notificación.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
DLG

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE COPIA ELECTRÓNICA DE LA DEMANDA AL MOMENTO DE LA RADICACIÓN.

Atendiendo a la fecha de ingreso de reparto para calificación del proceso de la referencia cuya fecha data del 13 de octubre de 2021, esto es, en vigencia del Decreto 806 de 2020 y ante el desconocimiento de la existencia de solicitud y práctica efectiva de medidas cautelares por la parte demandante, es dable advertir que en el presente asunto se deberá revocar el auto admisorio de la demanda del proceso en curso, como quiera que no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos formales necesarios para dar trámite al presente asunto, en tanto el extremo actor incumplió la carga de remitir copia del escrito de demanda con destino a la sociedad **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.** a la fecha de su presentación en el aplicativo virtual de radicación.

A este respecto, no debe perderse de vista que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone que la parte actora al presentar la demanda deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, so pena de inadmisión. Salvo que desconozco la dirección de entrega. Circunstancia que se anticipa, no resulta aplicable al presente asunto.

> *"**ARTÍCULO 6. DEMANDA** (…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." [subrayado y negrilla fuera del texto original]*.

Precisado lo anterior, no debe perderse de vista que mi representada es una sociedad debidamente inscrita ante Cámara de Comercio, por lo que los datos de notificación pueden ser consultados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad. Documento que se pone de presente es de naturaleza pública y de fácil consulta. En este sentido, la parte actora para dar cumplimiento a la disposición antes citada debe acreditar

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
TPCT

en debida forma que remitió a la dirección para notificaciones judiciales, copia electrónica del escrito de demanda y sus anexos, esto es, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. Presupuesto que no se cumplió.

En este sentido, salta a la vista que, dado que el extremo actor omitió su deber legal, era menester inadmitir la demanda con el objeto de que se prosiguiera con su cumplimiento, en tanto la falta de acreditación de este presupuesto, conlleva indefectiblemente a la violación del debido proceso y del derecho de defensa de los demandados, quienes se entenderán notificados del trámite con la sola remisión del auto admisorio de la demanda, sin conocer el cuerpo del libelo genitor que pretenden valer en su contra. Tal y como sucede en el presente caso.

Así, no debe perderse de vista que, la adopción de medidas que facilitan el acceso a la administración de justicia no es caprichoso, en tanto la expedición del Decreto 806 de 2020, tiene por objeto facilitar el acceso a la administración de justicia ante la situación sanitaria que presenta en el país desde el año 2020. Lo cual garantiza la reducción de trámites y aglomeraciones innecesarias para consulta de expedientes que por su fecha de radicación se encuentran de forma única en forma virtual.

En consonancia con lo anterior, se pone de presente que la obligación referida conlleva consigo no solo la remisión de la demanda junto con sus anexos, sino que, además, contempla la obligación del demandante de remitir el soporte o certificación de cumplimiento, al momento de presentar la demanda ante la oficina de apoyo.

Sobre este mismo punto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Sala de Decisión No. 3, dispuso que, para entender el cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo, se atribuyen cargas a la parte accionante y en igual sentido a la Secretaría del Despacho, de esta manera:

> *"En estas condiciones, para tener por satisfecho el requisito exigido por el D.L. 806 de 2020 en su artículo 6º es necesario que, con la demanda y subsanación, cuando ésta última sea el caso,* ***se allegue, se aporte, se presente*** *la constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado. Sin embargo, como ya se citó, la parte demandante, para corregir la demanda, se limitó a señalar que* ***los enviaría al correo electrónico, pero no lo acreditó ante el proceso.***
>
> *A esta Sala no corresponde poner en duda lo afirmado por la parte actora, pero lo que, si le compete, conforme a la ley, es* ***verificar que ello ocurrió*** *y tal procedimiento, una vez se ha ordenado subsanar la demanda, impone anexar al expediente la constancia del correo electrónico remitido,*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co

sólo así la secretaría lo puede dar por acreditado, pero como ya se indicó el informe indica lo contrario."[1]

En este orden de ideas, ante el incumplimiento del deber de remisión, aporte y presentación de soporte que respaldará el envió simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al momento de la radicación, sin que se acredite alguna de las causales legales para su excusa, como son la ausencia de la solicitud de practica de medidas cautelares o el desconocimiento de la dirección electrónica de notificación de la sociedad demandada, salta a la vista que se incurre de manera inmediata en una de las causales de inadmisión previstas en el Decreto 806 de 2020.

Precisado lo anterior, se advierte la conducta de la parte demandante no solo (i) desconoce la finalidad de la adopción de las medidas establecidas en el Decreto 806 de 2020, (ii) es constitutiva de causal de inadmisión del escrito de demanda, sino que (iii) materializa una violación al debido proceso y de defensa de mi representada, como quiera que el incumplimiento de los deberes a su cargo repercute de forma directa en las actuaciones de mi representada. Máxime si se tiene en cuenta que la parte actora pretende que se tenga por notificada a mi demandada, y en consecuencia inicie el cómputo de término para contestar el texto de la demanda, sin conocer los fundamentos del proceso que adelanta en su contra.

2. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

El artículo 89 del Código General del Proceso, determina la obligación que tiene el demandante de acompañar junto con el escrito de su demanda y anexos, copias para el traslado a la parte demandada, consagrando, lo siguiente:

"La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. *Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.*

[1] Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3, M.P. Clara Elisa Cifuentes Ortiz. Exp.15001-23-33-000-2020-01662-00

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
TPCT

> ***Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan****." [subrayado y negrilla fuera del texto original]*.

La interpretación al tenor literal de la norma pretende la protección del derecho al debido proceso de los sujetos procesales que integran la litis, conforme con lo determinado por el artículo 29 de la Constitución Política, del cual se desprende:

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*
>
> *En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*
>
> *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento;* ***a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra****; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*
>
> *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." [subrayado y negrilla fuera del texto original]*.

De acuerdo con lo establecido por la norma, se desconoce a este punto si la parte demandante en cumplimiento de lo preceptuado al momento de la radicación de la demanda puso a disposición del despacho judicial, las copias correspondientes para el traslado a la parte demandada junto con sus respectivos anexos, garantizando el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción. Esto debido a que a la fecha no ha sido posible acceder al mismo, como ya se ha expuesto.

En conclusión, esbozados los argumentos referidos con anterioridad, se concluye que en el presente asunto se deberá revocar el auto admisorio de la demanda del proceso en curso, como quiera que no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos formales

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
TPCT

necesarios para dar trámite al presente asunto, en tanto el extremo actor incumplió la carga de remitir copia del escrito de demanda con destino a la sociedad **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.** a la fecha de su presentación en el aplicativo virtual de radicación.

III. PETICIÓN

Comedidamente solicito se **REVOQUE** en su integridad el auto calendado con fecha del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda promovida por Positiva Compañía de Seguros S.A., en contra de mi representada y en su lugar, solicito de manera respetuosa se **INADMITA** la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

IV. ANEXOS

1. Poder Especial otorgado al suscrito.
2. Constancia remisión electrónica del poder especial para actuar al interior del proceso, acompañado de los documentos anexos remitidos.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S**.

V. NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Calle 97 No. 23 - 13, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Al suscrito en la Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá o en ladirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57) (2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57) (1) 743 65 92
www.gha.com.co
TPCT

CLÍNICA VIP
CENTRO DE MEDICINA INTERNACIONAL

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S Y OTROS.
RADICACIÓN: 2021-00937

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.456.040, en mi calidad de Representante Legal de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.485.519-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co., para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ
Representante Legal
INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S.J.

RV: PODER PROCESO VERBAL SUMARIO RADICADO 2021-00937 DEMANDANTE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DEMANDADOS: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S Y OTROS. -nvr

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Lun 07/02/2022 11:11
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
CC: Natalia VILLADA ROJAS <natalia.villada@axacolpatria.co>

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S Y OTROS.
RADICACIÓN: 2021-00937

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.456.040, en mi calidad de Representante Legal de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.485.519-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá, comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados notificaciones@gha.com.co., para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, del mandamiento de pago, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, y en general, para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, objetar el juramento estimatorio y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

GABRIEL ALEJANDRO SANABRIA CRUZ
Representante Legal
INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS
Nit: 900.485.519-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02166828
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 97 No 23 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: 7452727
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 97 No 23 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: 7452727
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de diciembre de 2011 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2011, con el No. 01538040 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1204 del 26 de octubre de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2020 , con el No. 02631224 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS (absorbente), absorbe a la sociedad: OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A. (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2038.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: A) Desarrollar proyectos de construcción y administración de clínicas, hospitales, centro médicos y residencias para adultos mayores, sean éstas propias o de terceros, incluyendo la posibilidad de promocionar, comercializar, vender, arrendar y en general explotarlos económicamente bajo cualquier modalidad legal y prestar servicios relacionados; B) Prestar servicios de consulta médica

---

ambulatoria, medicina general y especializada, estudios diagnósticos, laboratorio clínico, radiología, odontología, terapias y cualquier actividad médica o paramédica dentro y fuera del territorio nacional; C) Prestar asesorías para la estructuración de proyectos de construcción y administración de clínicas, hospitales, centros médicos y residencias para adultos mayores, sean estas propias o de terceros; D) Desarrollar software para la administración de clínicas, hospitales y centros médicos, incluyendo la posibilidad de promocionarlo, comercializarlo, venderlo, arrendarlo u operarlo; E) Promover la inversión e invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles; F) Promover individualmente o en forma asociada, la realización de proyectos de urbanización, construcción, enajenación y administración de toda clase de bienes inmuebles y participar en estas actividades. G) Prestar servicios relacionados con las actividades anteriormente descritas. H) Realizar cualquier acto lícito de comercio. En desarrollo de estos objetivos sociales, la sociedad podrá: 1. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2. Participar en la creación de sociedades no colectivas que desarrollen objetivos similares, conexos o complementarios e invertir en dichas sociedades. 3. Asegurar el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros mediante el otorgamiento de garantías reales o personales. 4. Garantizar real o personalmente, en forma transitoria y en las condiciones que determine la junta directiva, el cumplimiento de obligaciones contraídas para con establecimientos de crédito, por adquirentes de bienes inmuebles enajenados por 1a sociedad. 5. Solicitar y celebrar acuerdos de reestructuración empresarial y/o concordatos con sus acreedores. 6. Someter sus diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores. 7. En general, celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de otra índole, que guarden relación directa con sus actividades principales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $12.500.000.000,00
No. de acciones	: 12.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $10.100.000.000,00
No. de acciones : 10.100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $10.100.000.000,00
No. de acciones : 10.100.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente con dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta, designados todos ellos por la junta directiva. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el gerente de ella y por dos (2) personas más, designadas por la junta directiva para períodos anuales, reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo. Los representantes legales distintos del gerente de la sociedad, ejercerán bajo la dirección de éste, las siguientes funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Al gerente de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: A) Usar la razón o firma social. B) Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la sociedad; el gerente podrá suscribir contratos cuyo monto total no supere los quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para suscribir contratos por montos superiores a la cifra anterior, requerirá de la aprobación previa de la junta directiva de la sociedad. Sin la previa autorización expresa de la junta directiva, para cada caso en particular, el representante legal no podrá otorgar u ofrecer en nombre de la sociedad, ninguna clase de garantías., D) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta

directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos; E) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea de accionistas o a la junta directiva; F) Nombrar visitadores de las dependencias de la sociedad que se establezcan e investirlos de las funciones que considere necesarias; G) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente; H) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días de anticipación a la reunión ordinaria de la asamblea de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley; I) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva; J) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales; K) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones; L) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias, y, LL) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de primer director ejecutivo de la sociedad. A) Usar la razón o firma social; B) Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente; C) Designar apoderados que representen a la sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos; D) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 109 del 9 de noviembre de 2021, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2021 con el No. 02762783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gabriel Alejandro Sanabria Cruz	C.C. No. 000000019456040

Por Acta No. 47 del 12 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2016 con el No. 02128105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yolanda Cardona Visbal	C.C. No. 000000039695086

Por Acta No. 85 del 15 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2019 con el No. 02535158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Diego Mauricio Cubillos Apolinar	C.C. No. 000000011389486

Por Acta No. 47 del 12 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2016 con el No. 02128105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Yolanda Cardona Visbal	C.C. No. 000000039695086

Por Acta No. 85 del 15 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2019 con el No. 02535158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Suplente Del Gerente	Diego Mauricio Cubillos Apolinar	C.C. No. 000000011389486

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000000438129
Segundo Renglon	Rafael Enrique Arenas Pinto	C.C. No. 000000079512280
Tercer Renglon	Diego Mauricio Cubillos Apolinar	C.C. No. 000000011389486
Cuarto Renglon	Jorge Fernando Ortiz Cruz	C.C. No. 000000079284041
Quinto Renglon	Yolanda Cardona Visbal	C.C. No. 000000039695086
Sexto Renglon	Anyela Paola Conde Gamboa	C.C. No. 000000052704733
Septimo Renglon	Carlos Mendivelson Jaime	C.C. No. 000000017196518

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Catherine Viviana Moncayo Gomez	C.C. No. 000000059311181
Segundo Renglon	Rodrigo Orlando Riveros Santos	C.C. No. 000000079373323
Tercer Renglon	Nubia Esperanza Bernal Currea	C.C. No. 000000051911311

Por Acta No. 08 del 10 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 con el No. 02102067 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Eduardo Pacheco Cortes	C.C. No. 000000000438129
Quinto Renglon	Yolanda Cardona Visbal	C.C. No. 000000039695086
Septimo Renglon	Carlos Jaime Mendivelson	C.C. No. 000000017196518

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rodrigo Orlando Riveros Santos	C.C. No. 000000079373323

Por Acta No. 13 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2018 con el No. 02345956 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jorge Fernando Ortiz Cruz	C.C. No. 000000079284041

Por Acta No. 14 del 22 de agosto de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018 con el No. 02383696 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Catherine Viviana Moncayo Gomez	C.C. No. 000000059311181

Por Acta No. 15 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 02471272 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Diego Mauricio	C.C. No. 000000011389486

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Cubillos Apolinar	
Sexto Renglon	Anyela Paola Conde Gamboa	C.C. No. 000000052704733

Por Acta No. 16 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2020 con el No. 02574566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rafael Enrique Arenas Pinto	C.C. No. 000000079512280

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nubia Esperanza Bernal Currea	C.C. No. 000000051911311

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 02450570 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MAZARS COLOMBIA SAS	N.I.T. No. 000008300550309

Por Documento Privado del 4 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 02450571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Angela Viviana	C.C. No. 000001026276689

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Bautista Valbuena	T.P. No. 193586-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 19 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 02715763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Patricia Sanchez Herrera	C.C. No. 000000052706997 T.P. No. 192488-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 7 de febrero de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01607561 del 16 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1204 del 26 de octubre de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02631224 del 3 de noviembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835393 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial
Se aclara la situación de control y la situación de grupo empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835393 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad MATRIZ AXA S.A

---

ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.,AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CLINICA VIP CENTRO DE MEDICINA INTERNACIONAL
Matrícula No.:	02017874
Fecha de matrícula:	19 de agosto de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 97 No 23 - 10
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICOS AXA COLPATRIA CHICO
Matrícula No.:	03179866
Fecha de matrícula:	16 de octubre de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 23 No. 95 - 53 P 8 Ed Ecotek
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDICOS AXA COLPATRIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	03241022
Fecha de matrícula:	22 de mayo de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 116 # 23 06 Lc 101-102
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ESPECIALISTAS MÉDICOS AXA COLPATRIA ALSACIA
Matrícula No.:	03281739
Fecha de matrícula:	9 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 12 B # 71 D- 61
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 39.699.547.037
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2022 Hora: 11:29:18
Recibo No. AA22077445
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22077445F936D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.